**Nº EXPEDIENTE: PA SUM 2024-4-SIMP**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS SECUENCIACIÓN MASIVA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO STRAGEN-IO: VALIDACIÓN CLÍNICA EN BIOPSIA LÍQUIDA DE UNA FIRMA GENÉTICA Y EPIGENÉTICA COMO HERRAMIENTA PRONÓSTICA FRENTE A QUIMIOINMUNOTERAPIA EN PACIENTES CON CÁNCER DE PULMÓN SUBVENCIONADO POR LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN (AEI) Y FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATIOUEU PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA.**

**1.-NECESIDAD Y FINALIDAD INSTITUCIONAL**

De conformidad con las competencias y funciones que los Estatutos de la Fundación atribuyen a la misma, le corresponden a ésta promover la investigación científico – técnica, así como, la formación y docencia en el área de ciencias de la salud, con el objetivo de potenciar la calidad asistencial. En aras de poder dar cumplimiento a tal propósito, la FIBHUPH necesita contratar el suministro de reactivo necesaria para la ejecución del proyecto “STRAGEN-IO: Validación clínica en biopsia líquida de una firma genética y epigenética como herramienta pronóstica frente a quimioinmunoterapia en pacientes con cáncer de pulmón”.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones técnicas y económicas que han de regir el suministro de determinado material fungible para el Laboratorio del Servicio de Oncología Médica del Hospital Universitario Puerta de Hierro. El contrato estará vigente durante la duración del mencionado proyecto. Mediante el presente contrato, el adjudicatario se obliga entregar una pluralidad de bienes de forma tal y como se especifica en el apartado correspondiente.

**3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la naturaleza o el objeto del contrato no permiten la adquisición independiente del suministro mediante su división en lotes.

La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones.

La integración del suministro en un único lote permitirá optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia de los mismos ya que en virtud de la interrelación que existe entre las prestaciones, resulta imprescindible a nivel operativo, que la totalidad del contrato sea ejecutado por una sola empresa.

**4.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

A los efectos del Reglamento (CE) Nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, sobre la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), le corresponde el siguiente código: 33696500-Reactivos de laboratorio.

**5.- CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO**

Las características técnicas del suministro que integra el expediente de contratación, se encuentran detalladas en el pliego técnico.

**6.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

Se estima que el plazo de ejecución del contrato coincidirá con la duración efectiva del proyecto de Investigación para el que se realiza el servicio cuya finalización está prevista a los 3 años a contar desde la fecha de adjudicación o hasta el consumo del total de reactivos.

**7.- PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Para el cálculo del importe del contrato, se han tenido en cuenta los precios ofertados por proveedores del sector y el análisis del mercado obtenido por la revisión de diferentes adjudicaciones en concursos de similares características.

El presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de 75.000,00 euros, (Base imponible), IVA excluido, el IVA tiene un importe de 15.750,00 euros, lo que supone un presupuesto de 90.750,00 euros IVA incluido.

El contrato no prevé la revisión de precios, al tratarse de una entrega única.

Para el cálculo del valor estimado (82.500,00 euros) se ha tenido en consideración el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. El valor estimado contempla el importe máximo previsto para el contrato e incluye la duración inicial y las prórrogas y/o modificaciones previstas, si las hubiere.

El presupuesto de este contrato está financiado a través de la convocatoria de colaboración público-privada del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por la Unión Europea nextGenerationEU/PRTR para el proyecto CPP2022-009545 “Validación clínica en biopsia líquida de una firma genética y epigenética como herramienta pronóstica frente a quimioinmunoterapia en pacientes con cáncer de pulmón”.

**8.- PROCEDIMIENTO, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

A los efectos previstos en el art. 116. 4 de la LCSP, el contrato proyectado se trata de un contrato de suministro y su adjudicación se realizará por procedimiento abierto simplificado, al ser el procedimiento de elección previsto en la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, queda excluida toda negociación de los términos del contrato.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se definen los criterios de adjudicación con los requisitos exigidos en la LCSP art. 116.4 LCSP y 145.5 y 6 LCSP (vinculados al objeto del contrato, objetivos y respetando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad) y para, de conformidad con la Directiva europea de contratación 2014/24, conseguir una adjudicación basada en la mejor calidad/precio desde el punto de vista técnico, alejándose la selección basada únicamente en precio.

Cada uno de los criterios cualitativos seleccionados, están relacionados con el objeto del contrato y se han formulado teniendo en cuenta que el contrato proyectado es susceptible de ser mejorado por la aportación de prestaciones complementarias, fijando unos criterios objetivos que mejoran la calidad.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá a una pluralidad de criterios en base a la mejor calidad precio, con arreglo a criterios cualitativos y económicos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP. Con ello se pretende asegurar la máxima objetividad en la valoración al referirse a características que mejoren las prestaciones del contrato y que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes.

En consecuencia, los criterios para valorar la mejor relación calidad precio son:

**Criterio/s relacionado/s con los costes: [[1]](#footnote-1) Oferta económica (100 puntos)**

Estos puntos se distribuirán del siguiente modo:

**Precio ofertado para 100 muestras reactivos y fungibles para trabajar con la plataforma NGS (disponible en el centro) para la identificación de biomarcadores relevantes en cáncer de pulmón y otros tumores en ADN circulante libre obtenido de plasma (hasta 100 puntos)**

Se puntuará con 100 puntos la oferta económica más baja y con 0 puntos la oferta que coincida con el precio unitario máximo. El resto de las ofertas se puntuarán basadas en la siguiente fórmula:

*Siendo:*

*PE=Puntuación económica*

*PL=Precio de licitación*

*Oi=Oferta a valorar*

*Oe=Oferta más baja*

La inclusión de estos criterios de valoración cualitativos objetivos, es potestativa para el órgano de contratación, lo que implica que su falta de presentación no tenga por consecuencia la no valoración de una oferta. Por tanto, mientras el operador económico cumpla con las prescripciones técnicas esenciales que se han definido en la prestación contractual, la falta de presentación de criterios de valoración, no supone su exclusión de la licitación, porque son estos criterios, como se ha dicho, prestaciones adicionales que mejoran la principal, pero que no forman parte de la esencialidad de esta última.

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es ordinaria y está regulada en los artículos 116 a 117 y el artículo 131, 146.1 y 156 de la LCSP.

La presentación de proposiciones supone la aceptación por las empresas licitadoras del contenido de los pliegos del expediente.

**9.- CRITERIOS DE SELECCIÓN: ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA**

Para valorar la solvencia, las empresas participantes deberán acreditar estar en posesión de unas condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional de acuerdo con los criterios de selección que, al amparo de los artículos 74, 87 y 89 de la LCSP, se indican a continuación.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere la presente licitación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (Artículo 70 de la LCSP).

**9.1.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

Artículo 87 de la LCSP, apartado/s: 1.a)

Criterios de selección:

* Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos (2021, 2022 y 2023) sea de al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año, es decir, en este caso: 41.250,00 euros, IVA no incluido.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, no se admitirán a efectos de acreditación de la solvencia económica y financiera las declaraciones o autoliquidaciones tributarias (sociedades, IRPF) del empresario (societario o individual), debiendo estarse a sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en Registro oficial correspondiente o, para empresarios individuales, a sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizadas.

En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe, conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

**9.2.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**

Artículo 89 de la LCSP, apartado/s:

Criterios de selección:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento, es decir, 27.500,00 euros.

A efectos de determinar que los suministros efectuados sean de igual o similar naturaleza, habrá de atenderse a los tres primeros dígitos del código CPV establecido en el apartado 1.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El licitador deberá aportar, además de lo anterior, al menos dos (3) certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, es decir, junto a evidencia documental que acredite la existencia de los mismos.

En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

Se podrá requerir una muestra a los licitadores con carácter previo a la propuesta de adjudicación.

**10.- PAGO DE LOS SUMINISTROS**

El contratista tendrá derecho al abono de cada suministro realizado y recibido a conformidad, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio convenido, según se establece en el artículo 198 de la LCSP.

La contraprestación se abonará contra factura presentada al Contratante.

Todos los pagos se verificarán mediante transferencia bancaria, previa recepción de la factura por el contratante.

Las facturas serán remitidas al siguiente correo: pliegosycontratos@idiphim.org debiendo incluirse en las mismas la referencia del nº del presente expediente.

**11.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA**

De conformidad con el artículo 107.1 LCSP, los licitadores que presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5% de del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

**12.- PLAZO DE GARANTÍA DEL SUMINISTRO**

Duración del contrato y sus prórrogas

**13.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como condiciones especiales de ejecución:

X Como criterios ambientales

Condiciones especiales de ejecución: La empresa adjudicataria deberá promover el reciclado de aquellos productos que sean utilizados para la ejecución del contrato y hayan sido devueltos por tratarse de artículos defectuosos. A lo largo de la ejecución del contrato deberá proveer evidencia de cumplimiento de esta obligación especial.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Presidente del Patronato y de la Comisión Delegada

FIBHUPH

1. Podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad como el coste del ciclo de vida calculado según lo dispuesto en el artículo 148 de la LCSP. Si se incluye el coste del ciclo de vida debe indicarse los datos que deben facilitar los licitadores y el método que se utilizará para determinar los costes de ciclo de vida sobre la base de los datos aportados. [↑](#footnote-ref-1)